

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 3 de Diciembre de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1631
RADICACION No 2021-539

Palmira, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió en punto número dos, toda vez que no aportó la constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, sustentado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto en cita y que había solicitado como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos, lo cual es improcedente en esta clase de proceso dadas las pretensiones de la demanda, en concordancia con el Art. 11 de la Ley 258 de 1996 que no aplica para este caso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS ARCE RIVERA, en contra de la señora MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-155692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira –Valle.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 6 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6776a1f00da6e89f25db08ecbf6fa343d065d779ef1e9802d8463d0f40890b7e**
Documento generado en 03/12/2021 04:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>